



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00299-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **BANCO AGRARIO S.A.** por intermedio de apoderada judicial, contra **CESAR AUGUSTO PEÑA NOGUERA**.

Una vez revisada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial, no hay precisión en las pretensiones de la demanda, respecto al año de los intereses corrientes y moratorios, toda vez que se indica en los hechos de la demanda que la obligación se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2018, al igual que en el pagaré allegado, de esta manera aclárese.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, por falta de los requisitos exigidos en el numeral 4º del artículo 82 y de conformidad con el numeral 1º y 3º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva **BANCO AGRARIO S.A.** por intermedio de apoderada judicial, contra **CESAR AUGUSTO PEÑA NOGUERA**.

Segundo. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Diana Marcela Rojas Herrera, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº002**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 16 y Domingo 17.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria